

DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO. MODELO 720

Nota orientativa

1.Obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero

La legislación actualmente vigente impone la obligación de declarar los bienes y derechos situados en el extranjero. A estos efectos distingue tres grupos de bienes:

- 1- Las **cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.
- 2- Los **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- 3- Los **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.

Sólo existe la obligación de declarar si el valor de los bienes y derechos de alguno de estos grupos supera los 50.000.- euros.

Para los que ya hayan presentado tal declaración sólo deben volver a efectuar tal declaración en años sucesivos si la suma del valor de los bienes o los derechos en alguno de tales grupos ha experimentado un aumento o disminución superior a 20.000.- euros en el año al que corresponda la declaración.

2. Modo de efectuar dicha declaración informativa. Modelo 720

Para realizar dicha declaración el 29 de octubre de 2012 se aprobó un impreso tipo denominado MODELO 720, que es el que debe se debe presentar de modo telemático en la Agencia Tributaria.

3.Obligados a presentar la declaración informativa

En términos generales –concentrándose en los destinatarios de esta nota- puede decirse que están obligadas a presentar dicha declaración las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español que tengan la condición de contribuyentes al Impuesto sobre la Renta de las Personas de las Personas Físicas (IRPF).

4. Situación de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

Según información proporcionada por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda español, los funcionarios y agentes de la Unión Europea también están obligados a presentar dicha declaración si en el momento de entrar al servicio de la Unión Europea -antes de las Comunidades Europeas-, y establecer su residencia en el territorio de otro Estado miembro únicamente en razón del ejercicio de sus funciones al servicio de la Unión, conservan la condición de residentes fiscales en España y son contribuyentes del IRPF.

5. Fin del plazo para presentar la declaración correspondiente al año 2016

El plazo finaliza el 31 de marzo de 2017, por lo que es aconsejable actuar con diligencia para evitar la imposición de sanciones.

6. Régimen sancionador

Las sanciones previstas en las normas reguladoras de la declaración informativa de referencia respecto a los errores, las omisiones y el incumplimiento o retraso en la presentación de la declaración han sido consideradas injustas, desproporcionadas, discriminatorias y contrarias al Derecho de la Unión Europea, razón por la cual se ha formulado denuncia ante la Comisión Europea.

7. Iniciación por la Comisión Europea de la fase extrajudicial previa a la presentación, en su caso, de un recurso contra el Reino de España por incumplimiento del Derecho Comunitario

A raíz de una denuncia formulada a la Comisión Europea y por estimar que el Reino de España podía haber infringido las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados comunitarios, la Comisión dirigió un requerimiento al Estado español en el que le ofrecía un plazo para presentar observaciones.

Al haber resultado infructuoso el requerimiento la Comisión ha dirigido al Reino de España un dictamen motivado al que deberá atenerse el Estado español en el plazo de dos meses. Caso de que el Estado español no se atenga a dicho dictamen motivado, la Comisión podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El día 15 del presente mes de febrero la prensa, pueden verse entre otros periódicos EL MUNDO y EL PAÍS, se hizo eco de la emisión por parte de la Comisión Europea del referido dictamen.

Caso de que se presente el recurso y de que se tramite el proceso pueden transcurrir montones de meses, incluso unos años, antes de que se conozca su resultado.

8. Advertencia

La presente nota únicamente tiene carácter orientativo. No trata la materia con carácter amplio ni exhaustivo. Sólo pretende recordar la obligación de presentar el Modelo 720, caso de que así proceda, dentro de plazo y recomendar, una vez más, que se consulte con un Asesor Fiscal o profesional especializado en materia tributaria para seguir su consejo y pedir su colaboración, en todo caso, para la presentación telemática del MODELO 720.

Ni la AIACE ni el autor de esta nota asumen responsabilidad alguna.

Es conveniente recordar que en la web: www.agenciatributaria.es se puede encontrar información ampliada, así como la normativa reguladora de la declaración informativa y un amplio catálogo de Preguntas más Frecuentes.

Juan Luis Cervera

